

BOLETIN OFICIAL



ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVII

Neuquén, 01 de junio de 2007

EDICION Nº 3037

GOBERNADOR:	Don JORGE OMAR SOBISCH
VICEGOBERNADOR:	Cr. FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Ministro de Educación, Seguridad y Trabajo:	Don JORGE ANTONIO LARA
Ministro de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas:	Cr. CLAUDIO EMIR SILVESTRINI
Ministro de Producción y Turismo:	Ing. MARCELO FERNÁNDEZ DOTZEL
Ministro de Salud y Seguridad Social:	Dr. FERNANDO LUIS GORE
Ministro de Acción Social:	Arq. MARÍA ILSE OSCOS
Ministro de Empresas Públicas:	Cr. OMAR ÁNGEL GUTIÉRREZ
Secretario de Estado General de la Gobernación:	Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ
Secretario de Estado de Energía y Minería:	Don EDUARDO ADRIAN CARBAJO
Secretario de Estado de Juventud y Deportes:	Don RAÚL FABIÁN MIRABETE
Secretario de Estado de Cultura:	Don REINALDO LABRÍN
Secretario de Estado de Prensa y Comunicación:	a/c Don RODRIGO CARLOS SALVADÓ

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 544678

CORREO ARGENTINO
Cuenta Nº 0000012930
Neuquén

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN****ACORDADA NÚMERO DOS.**

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 12:00 horas, se reúne el Consejo de la Magistratura Provincial, con la presencia de los Consejeros Jorge Oscar Sommariva, que Preside el Cuerpo, Hugo Omar Altamirano, Alfredo Roberto Oses, Gustavo Martin Olivera, Claudio Gabriel Gastaminza, Adolfo Enry Rebolledo y Oscar Ruben Lavaggi, y del Secretario del Consejo, Jorge Eduardo Almeida, y

VISTO:

Las atribuciones conferidas al Cuerpo, por los Artículos 251, inc. 6 de la Constitución Provincial y 14, inc. e) de la Ley 2533, y

CONSIDERANDO:

Que de las normas mencionadas precedentemente, surge la facultad del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén de dictar los actos necesarios para el procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición.

Que en el ejercicio de tales facultades y atento a la necesidad de contar con normas claras para la realización de los concursos de antecedentes y oposición, que es la función primordial del Cuerpo, se considera necesario dictar el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición.

Que los señores Consejeros presentaron distintos anteproyectos de Reglamentos de Concursos de Selección de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Fiscal; uno realizado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación del Consejo, otro elaborado a partir del primero con la participación de distintos asesores de los Consejeros, y otro presentado por el Consejero Olivera; y que todos se realizaron con el análisis pormenorizado de los antecedentes nacionales y de acuerdo a los parámetros fijados tanto por la Constitución Provincial, como por la Ley 2533; los que, durante el mes de mayo del corriente año fueron objeto de análisis por el Pleno del Consejo.

Que del meduloso estudio de los distintos do-

cumentos presentados, se arribó a un consenso para la aprobación de la norma base para el procedimiento de concursos públicos de antecedentes y oposición.

Por todo lo expuesto,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN ACUERDA:**

Artículo 1: Aprobar el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, que se adjunta como Anexo I del presente.

Artículo 2: El Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición aprobado en el Artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y oportunamente, archívese.

ANEXO I**REGLAMENTO DE CONCURSOS
PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
NORMAS GENERALES Y CONVOCATORIA****Llamado a concurso**

Artículo 1: Efectuada la comunicación por parte del Poder Judicial al Consejo de la Magistratura, en los términos y con las características especificadas en el Art. 19, 1º apartado, de la Ley 2533, el Pleno en el plazo legal dispondrá el pertinente llamado a concurso para cubrir la vacante, rigiéndose el mismo por las normas constitucionales y legales vigentes y por este reglamento.

Concursos múltiples

Artículo 2: El Pleno podrá disponer la tramitación de concursos múltiples cuando exista más de una vacante para la misma instancia, fuero y asiento del cargo, rigiéndose los mismos por el

presente Reglamento y por lo que resuelva para el caso en particular el Pleno al convocarlo. El Pleno determinará el orden en que serán cubiertas las vacantes.

Plazos

Artículo 3: Todos los plazos se cuentan por días hábiles judiciales, salvo los casos en que el presente reglamento o el Pleno establezcan lo contrario. El Pleno mediante resolución fundada, podrá disponer la habilitación de días inhábiles, debiendo ser previamente notificada al postulante en día hábil. Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación la que deberá hacerse por escrito en el domicilio constituido del interesado, en su dirección de correo electrónico o personalmente.

El Pleno podrá prorrogar los plazos dispuestos en este Reglamento y por un máximo que en total no superen los cuarenta y cinco (45) días, cuando las circunstancias y/o complejidad presentada en cada concurso así lo justifique.

También por resolución fundada y cuando las circunstancias excepcionales lo requieran, podrá variarse el lugar, día y hora de los exámenes y en su caso la nómina de jurados titulares y suplentes. La resolución será notificada con la antelación que requiera cada situación en particular, garantizando los derechos del postulante.

De la convocatoria a concurso

Artículo 4: La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén por una (1) vez y tres (3) veces en diarios de circulación provincial, debiendo efectuarse la última publicación con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha de vencimiento de la inscripción. Sin perjuicio de ello, la convocatoria podrá publicarse mediante otros medios que garanticen su difusión; en particular en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, mediante cartelera fijada en los edificios en que funcionan Tribunales de Justicia, los Colegios de Abogados, la Asociación de Magistrados y en las Facultades de Derecho. En todos los casos deberá requerirse la habilitación y colaboración de las autoridades que correspondan.

Al resolver la convocatoria, el Pleno aprobará el cronograma de publicaciones de la misma, las

cuales podrán efectuarse en días consecutivos o alternados.

Contenido de la publicación de convocatoria

Artículo 5: La publicación deberá contener:

- a) Cargo para el que se efectúa la convocatoria, con la individualización de la categoría correspondiente al mismo, los requisitos constitucionales y legales exigidos para su cobertura y el lugar de prestación.
- b) Plazo de consultas sobre el concurso, con indicación de su fecha de inicio y de finalización, así como del lugar y del horario habilitado para llevarlas a cabo.
- c) Plazo de inscripción al concurso, con indicación de su fecha de inicio, de finalización, del lugar y del horario habilitado para la presentación de las inscripciones.
- d) Lugar, fecha y horario de los exámenes correspondientes al concurso, con especificación de la/s materia/s de incumbencia del cargo según lo establecido por el Artículo 23 de la Ley 2533.
- e) La lista de los jurados titulares y suplentes seleccionados para intervenir en la evaluación técnica.

DE LOS JURADOS

Lista de Jurados

Artículo 6: Dentro de las cuatro (4) primeras sesiones plenarias de cada año, el Consejo seleccionará los jurados que actuarán en los concursos a realizarse ese año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 2533. Sin perjuicio de ello la selección podrá hacerse en la última sesión del año calendario inmediato anterior. La integración anterior de las listas de jurados quedará sin efecto el día que se apruebe el nuevo listado.

Las listas de jurados académicos serán conformadas por especialidades y para las distintas instancias judiciales. En caso de concursos para cubrir vacantes en cargos que incluyan más de un fuero, intervendrán los jurados que se determinen por el Pleno del Consejo al momento de la convocatoria del concurso.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación, elaborará listas de académicos de extraña jurisdicción y de reconocida trayectoria para actuar como Jurados en los procesos de selección que se sustancien.

Las listas de académicos se formarán a partir de los datos proporcionados por la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria), por Universidades Públicas o Privadas, por otros Consejos de la Magistratura y /o por aquellas otras instituciones a las que el Consejo solicite.

El Pleno a instancia de cualquiera de sus integrantes podrá ampliar las listas en cualquier momento.

La Prosecretaría de Selección y Evaluación elaborará listas de Magistrados, Defensores y Fiscales del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, para actuar como jurados en los procesos de selección que se sustancien. Las listas de dichos Funcionarios Judiciales, se confeccionarán previo requerimiento que el Consejo dirigirá al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, para que remita la nómina completa de los mismos, consignando en cada caso, su situación de revista. Las listas así confeccionadas serán puestas para la aprobación por el Pleno. Para integrar el jurado los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público deberán tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la Magistratura, como Funcionario del Ministerio Público, o en el ejercicio de la profesión.

Artículo 7: Conjuntamente con el llamado a concurso, el Pleno procederá a sortear dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes de la lista de jurados, de la especialidad que corresponda, de modo que el jurado quede integrado por un Académico y un Magistrado, Defensor o Fiscal de la Provincia del Neuquén y sus respectivos suplentes, conforme al cargo que se concurre. Podrá sortearse un número mayor de suplentes que reemplacen al inmediato anterior, en el orden en que fueran desinsaculados, hasta lograr la integración del jurado. Quienes no sean en definitiva incorporados participarán en los futuros sorteos que se realicen.

Si la vacante tuviera competencia múltiple, se usarán en conjunto las listas correspondientes a todo el ámbito de las competencias.

Para ser integrante del jurado en concursos donde se seleccione un cargo de igual rango al suyo, los Magistrados o Funcionarios del Ministerio Público, deberán poseer una antigüedad igual o superior a dos años en ese mismo cargo.

Aceptación

Artículo 8: Quienes resulten designados para integrar los jurados deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificados, presumiéndose para los académicos que en caso de silencio, no aceptan desempeñarse como tales. Para los magistrados, defensores y fiscales la no aceptación de la designación deberá ser fundada y el Pleno del Consejo la autorizará o rechazará, informando al Tribunal Superior de Justicia sobre esta situación.

Excusación y Recusación de los integrantes del Jurado

Artículo 9: Los miembros del jurado -titulares y suplentes- que consideren que su situación respecto de un concurso encuadra en las causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén deberán excusarse -por escrito y en el plazo de dos (2) días de haber conocido la causal- de intervenir ante el Pleno del Consejo.

Los miembros del jurado -titulares y suplentes- podrán ser recusados por los concursantes, en el momento de solicitar su inscripción en el concurso, mediante escrito fundamentado invocando algunas de las causales de recusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén. No se admitirá la recusación sin causa.

Las causales sólo podrán ser acreditadas por medio de prueba documental o informativa. El Pleno podrá denegar fundadamente la producción de cualquier medio de prueba, sin recurso alguno. Previo a resolver el planteo, se comunicará al miembro recusado para que produzca un informe sobre las causas alegadas, en el término de dos (2) días de notificado.

No será causal de excusación o recusación el haber actuado en concursos anteriores de cualquier naturaleza, en los que se haya inscripto alguno de los aspirantes del concurso.

Los miembros del jurado -titulares y suplentes-, cuya excusación o recusación hubiese sido aceptada, participarán de los sorteos que se realicen para otros concursos.

Las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por el Pleno en única instancia.

Incorporación de Suplentes

Artículo 10: Los miembros suplentes se incorporarán al jurado en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, remoción o renuncia del titular, o por impedimento de los mismos, ya sea por fallecimiento u otra causal debidamente acreditada.

En el supuesto de ser necesaria la desinsaculación de nuevos miembros del jurado, se procederá en la forma establecida en el Artículo 7, dándose sus nombres a publicidad en los términos de los Artículos 4 y 5 del presente reglamento.

Remuneración de los jurados

Artículo 11: El jurado académico de extraña jurisdicción percibirá una compensación económica que el Pleno fijará anualmente por Acordada, abonándose la misma de acuerdo a la certificación que extenderá el Prosecretario de Selección y Evaluación, y previa aprobación por el Pleno una vez concluido el concurso. El magistrado o funcionario del Poder Judicial de la provincia que actúe como jurado no percibirá compensación económica.

Cuando el cumplimiento de la función de jurado requiera el traslado fuera del domicilio laboral o profesional, se generará derecho a la percepción de viáticos conforme los módulos previstos por el Reglamento de Viáticos del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

Actuación del Jurado.

Artículo 12: El jurado deberá ajustar su cometido a los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en la Ley 2533 y en el presente reglamento, sin que le sea permitido alterarlos o suprimirlos en forma alguna.

Confeccionarán el temario general del concurso y tres (3) propuestas de exámenes escritos, que serán elevadas al Pleno para su aprobación en la oportunidad del Artículo 21. Estas últimas serán reservadas en sobres cerrados hasta el momento de la evaluación escrita.

En todas sus actuaciones deberán participar ambos miembros del jurado, pronunciándose fundadamente y por escrito con la exposición separada de ambas posturas, suscriptas cada una por quien la sustente, en caso de no existir acuerdo entre los jurados.

El Pleno del Consejo de la Magistratura podrá

solicitar al jurado una ampliación o aclaración de sus actos, calificaciones, informes o dictámenes.

Artículo 13: Los integrantes del jurado que, durante la tramitación de un concurso, fueren denunciados por presuntas conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, previa audiencia ante el Pleno y acreditadas que fueren, serán removidos de su cargo y denunciados ante las entidades que correspondan.

En tal caso, perderán su derecho a la percepción de la compensación prevista en este reglamento y quedarán inhabilitados para formar parte, en el futuro, de la lista de jurados, debiendo restituir los viáticos que hubiesen percibido.

Sin perjuicio de ello, el Pleno podrá también resolver la anulación del concurso en el que la falta se hubiese cometido.

DE LAS INSCRIPCIONES**Presentación de postulantes – Documentación a presentar**

Artículo 14: Será de presentación obligatoria una nota dirigida al Consejo de la Magistratura en la que el postulante se identifique mediante la consignación de su nombre completo, apellido y documento de identidad, solicitando su inscripción como concursante al cargo para el que se efectuó la convocatoria y enumerando la documentación que se adjunte como anexo.

La nota deberá ser firmada al pie por el presentante y en la misma deberá denunciar su domicilio real, un número telefónico personal, su correo electrónico si lo tuviere y constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Neuquén. Serán de presentación **OBLIGATORIA** los siguientes anexos:

- a) Certificación policial de domicilio real cuya fecha de emisión sea posterior a la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Fotocopia autenticada de su documento de identidad.
- c) Testimonio de la partida de nacimiento, debidamente legalizada si pertenece a otra jurisdicción.
- d) Fotocopia certificada del título profesional, debidamente legalizado por ante el Ministerio del Interior.
- e) Certificado de antecedentes policiales extendido por la Policía de la Provincia del Neuquén o

por la del domicilio real si perteneciera a distinta jurisdicción.

f) Certificado del Registro Nacional de Reincidencias o constancia de trámite del mismo, el que podrá ser presentado hasta el día fijado para la entrevista personal del postulante.

g) En anexo separado, deberá efectuar las recusaciones que considere procedentes respecto de los miembros del Consejo de la Magistratura o del jurado.

h) Certificación emitida por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2.333, Art. 2 inc. b y art. 7).

i) Los postulantes que se desempeñen o se hubiesen desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán agregar, además, un certificado expedido por la autoridad competente sobre los antecedentes que registre su legajo personal, debiendo indicarse expresamente si han incurrido en pérdidas de jurisdicción o si fueron objeto de acusación en juicio político o trámite de remoción y el resultado de tales actuaciones.

Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión deberán agregar constancia de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados.

Asimismo, el postulante podrá presentar los siguientes anexos:

j) Currículum vitae.

k) Fotocopia certificada de títulos de postgrado, maestrías y doctorados.

l) Constancia original de inscripción en la matrícula profesional.

ll) Certificación de desempeño de funciones públicas de cualquier tipo; y/o de funciones docentes, universitarias, terciarias y/o secundarias.

m) Certificaciones de desempeño laboral, consignando si tiene relación directa con los requerimientos específicos del cargo que se concursa.

n) Fotocopias certificadas de las constancias del dictado de conferencias en materia jurídica, ponencias en jornadas o congresos, consignando si tienen relación directa con la materia comprometida en el cargo que se concursa.

ñ) Fotocopia certificada de la portada e índice del libro y/o publicaciones jurídicas que consigne la

participación del postulante presentando, al momento de la inscripción, el original para su debida constatación.

o) Constancias de concurrencia o participación en congresos, jornadas científicas y/o concursos de perfeccionamiento profesional, consignando la relación de los mismos con el cargo que se concursa.

p) Certificado/s de resultados de concursos anteriores convocados por este Consejo de la Magistratura.

q) Todo otro antecedente que considere de utilidad a los efectos del concurso convocado.

Carácter de la presentación – exclusión

Artículo 15: La información contenida tanto en la presentación como en la documentación mencionada en el Artículo anterior tendrá carácter de declaración jurada.

Su falsedad parcial o total generará automáticamente la exclusión del postulante.

Inhabilidades.

Artículo 16: El Consejo de la Magistratura no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el Artículo 51 del Código Penal.

b) Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o elevación de la causa a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales Nacional o Provinciales y que se encuentre firme.

c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e) Hubieran sido removidos del cargo de Juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de Tribunal de Enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.

f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados.

g) Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, en los últimos cinco (5) años.

h) Hubiesen sido eliminados de un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Acta de cierre de inscripción

Artículo 17: Al vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo concursado, la que será refrendada por la Secretaría del Cuerpo, la Subsecretaría de Coordinación y la Prosecretaría de Selección y Evaluación.

DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Término de la etapa - Omisión y saneamiento de las presentaciones

Artículo 18: Finalizado el plazo de inscripción, la etapa de evaluación de antecedentes no podrá exceder de doce (12) días en total.

Durante los primeros dos (2) días la Prosecretaría de Selección y Evaluación deberá verificar que las presentaciones efectuadas reúnan los requisitos exigidos por la ley y su reglamentación, certificando tal circunstancia en cada una de ellas.

Cuando se detecten defectos u omisiones en alguna de las presentaciones, deberá notificarse de tal circunstancia al interesado para que en el plazo de dos (2) días proceda a subsanarla o brindar las explicaciones que correspondan.

Si el postulante no diera cumplimiento a tal requerimiento se procederá del siguiente modo:

a) Si se tratare de su identificación personal, denuncia de domicilio real, presentación de la copia certificada de documento de identidad, testimonio legalizado de partida de nacimiento o de la acreditación de la profesión de abogado mediante el respectivo título profesional, deberá ser excluido del concurso sin más sustanciación.

b) Si se hubiese omitido la constitución de domicilio en el radio urbano de la ciudad de Neuquén, se tendrá por constituido en el asiento del Consejo de la Magistratura.

c) Si se tratare del resto de la documentación enumerada como obligatoria, podrá presentarla hasta el momento de la entrevista personal.

d) Si se tratare de documentación de carácter optativo, el incumplimiento generará que el antecedente defectuosamente expuesto al concurso no sea tenido en cuenta a los efectos de su evaluación.

Elevación de antecedentes al Pleno

Artículo 19: Transcurridos los plazos de inscripción, de verificación y de saneamiento de las presentaciones, la Prosecretaría de Selección y Evaluación elevará al Pleno, en un plazo no mayor de dos (2) días y con copia a cada Consejero, el listado de los postulantes ordenados alfabéticamente y un informe del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La documentación presentada por los postulantes estará a disposición de cada Consejero en la Prosecretaría de Selección y Evaluación del Consejo.

Lista definitiva de postulantes

Artículo 20: El Pleno confeccionará la lista definitiva de postulantes, rechazando las inscripciones que no cumplan con los requisitos formales, dentro de dos (2) días de recepcionada la documentación prevista en el artículo anterior.

Los inscriptos no admitidos podrán impugnar esta resolución en el plazo de dos (2) días de notificado, la que será resuelta por el Pleno sin sustanciación.

Aprobación del Temario

Artículo 21: Confeccionada la lista definitiva de postulantes, el Pleno aprobará el temario general del concurso propuesto por el jurado y se reservarán, en sobres cerrados, las propuestas de exámenes escritos.

Publicación del listado de postulantes y nómina de temas

Artículo 22: El listado de postulantes y los temas aprobados por el Pleno para la evaluación técnica se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diarios de circulación provincial; difundiéndose asimismo en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y en las carteleras de libre acceso al público instaladas en la sede del mismo.

El programa completo de la evaluación técnica estará a disposición de los postulantes en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura, en las carteleras de libre acceso al público y por Mesa de Entradas del Consejo.

Participación ciudadana

Artículo 23: Dentro del plazo de cinco (5) días de

realizada la publicación prevista en el artículo anterior, toda persona que acredite domicilio real en la Provincia del Neuquén podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo que obste a la intervención del postulante en el concurso y adjuntar necesariamente la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre.

Tales presentaciones, serán tratadas en la etapa de evaluación de antecedentes y en ningún caso implicarán la suspensión del procedimiento concursal, ni la formación de incidente alguno.

Orden de mérito de antecedentes

Artículo 24: Los antecedentes de los postulantes serán meritados en virtud de los criterios y puntajes establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 2533.

Luego de que el Pleno delibere sobre los antecedentes de los postulantes, cada Consejero emitirá por escrito el puntaje general para cada postulante, los que serán entregados al Secretario del Cuerpo para su lectura en voz alta. Del promedio de los puntajes otorgados resultará la calificación que el Pleno le otorgará al postulante por sus antecedentes. Terminado el proceso, el Pleno resolverá por Acordada el orden de mérito de antecedentes.

Notificación a los postulantes – Impugnaciones

Artículo 25: La calificación obtenida en la etapa de evaluación de antecedentes será notificada a los postulantes personalmente o por cédula, quienes tendrán un plazo de dos (2) días para impugnar. La no impugnación de lo actuado implicará su pleno consentimiento.

El orden de mérito de antecedentes y la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la etapa de evaluación técnica se publicarán en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y en la cartelera ubicada en la sede del mismo.

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Duración de la etapa

Artículo 26: La etapa de evaluación técnica se realizará en un plazo no mayor a trece (13) días.

Examen escrito

Artículo 27: El examen escrito se realizará en el lugar, día y hora fijados, en base a los temas aprobados por el Pleno. El temario del examen se extraerá de uno de los tres sobres cerrados, siendo igual para todos los postulantes.

Desarrollo del examen escrito

Artículo 28: El examen escrito consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada uno de ellos desarrolle las actuaciones necesarias, una resolución, sentencia o dictamen, como deberían hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postulan.

Los casos que se planteen versarán sobre los temas más representativos de la competencia del cargo cuya vacante se concursa.

La prueba se tomará simultáneamente y su duración no excederá de seis (6) horas.

La ausencia de un postulante a la prueba escrita determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza ni impugnación alguna.

Artículo 29: Los concursantes podrán disponer, al momento del examen, de los códigos y demás normativa y de todo otro material doctrinario y jurisprudencial que el Pleno autorice a propuesta del jurado, la que será informada al definir el temario.

El anonimato que requiere la ley será asegurado mediante el sistema de seudónimos predispuesto por el Pleno. Al momento del examen, cada postulante extraerá de una urna un papel impreso con el seudónimo, el que deberá ser consignado en el examen y el papel desinsaculado será conservado por la Prosecretaría de Selección y Evaluación hasta la sesión pública prevista en el Artículo 31 del presente reglamento.

Pautas valorativas

Artículo 30: En la valoración del examen escrito se tendrá en cuenta la consistencia jurídica, lógica y fáctica de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado.

Se priorizarán los fundamentos del decisorio antes que las formalidades de la resolución.

La evaluación y calificación de los exámenes será

realizada en forma personal por el jurado actuante en el concurso, sin posibilidad alguna de delegación de tal función.

Realización del examen oral

Artículo 31: El examen oral será de carácter público y deberá realizarse en un plazo no mayor a dos (2) días, a contar de la fecha del examen escrito. Los postulantes serán llamados ante el Jurado de acuerdo al orden de mérito de antecedentes comenzando por el de más alto puntaje.

Los postulantes que no hayan rendido su examen oral no podrán presenciar los exámenes previos. El examen oral versará exclusivamente sobre el temario aprobado por el Pleno del Consejo y consistirá en la exposición de un tema a elección del postulante, que no podrá exceder los quince (15) minutos.

Posteriormente el jurado podrá efectuar preguntas sobre el resto del temario, así como proponer la resolución de casos concretos, reales o imaginarios.

Cada examen no podrá durar más de noventa (90) minutos.

Elevación del informe y orden de mérito

Artículo 32: Finalizado el examen oral, el Pleno convocará al jurado para que en sesión pública se proceda a abrir los sobres que contengan los seudónimos a fin de vincularlos con la identidad del postulante.

Cumplido tal procedimiento el Jurado elevará el informe correspondiente al Pleno del Consejo, el que deberá contener: a) Reseña de los exámenes realizados y de sus contenidos; b) Evaluación global de los exámenes recepcionados y nivel general de las presentaciones; c) Criterios de calificación utilizados; d) Calificación individual de los postulantes para el examen escrito; e) Calificación individual de los postulantes para el examen oral; f) Promedio individual de cada uno; g) Orden de mérito según el promedio alcanzado.

Notificación a los postulantes – Impugnaciones

Artículo 33: Concluida la etapa anterior, se notificará a los postulantes la calificación individual obtenida en los exámenes escrito y oral y el orden de mérito según el promedio alcanzado; así como

también la fecha, hora y lugar de realización del examen psicotécnico y la entrevista personal.

Los postulantes tendrán un plazo de dos (2) días para impugnar. La no impugnación de lo actuado implicará el pleno consentimiento del mismo.

ENTREVISTA PERSONAL

Informe psicotécnico

Artículo 34: Con carácter previo a la entrevista personal y como requisito indispensable de esta etapa, el Pleno requerirá un informe psicotécnico de los postulantes que tendrá por objeto aportar elementos que contribuyan a evaluar la aptitud funcional de los mismos.

Tal informe versará sobre su capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos. El resultado de estos informes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernen personalmente.

Publicidad y orden de las entrevistas

Artículo 35: Las entrevistas serán públicas y llevadas a cabo según el orden de mérito emergente de la evaluación técnica. La sesión podrá registrarse por los medios técnicos que el Pleno disponga en su oportunidad.

Contenido

Artículo 36: La entrevista personal tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho.

Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir.

Valoración de la entrevista personal

Artículo 37: Finalizadas las entrevistas, cada Consejero contará con un plazo de dos (2) días para emitir por escrito el puntaje asignado a cada postulante, los que serán entregados al Secretario del Cuerpo. Del promedio de dichos puntajes resultará la calificación que el Pleno le otorgará a cada postulante por la entrevista personal.

ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO - DESIGNACIÓN**Orden de mérito definitivo**

Artículo 38: El Pleno elaborará el orden de mérito definitivo en los términos del Artículo 25 de la Ley N° 2533.

El orden de mérito definitivo será notificado a los postulantes en el domicilio constituido, en su dirección de correo electrónico o personalmente, pudiendo impugnarlo en el plazo de cinco (5) días. Sin perjuicio de ello, y en un plazo no mayor a cinco (5) días de resuelto el orden de mérito, se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, diarios de circulación provincial, en el sitio oficial de Internet del Consejo de la Magistratura y se exhibirá en las carteleras de libre acceso al público instaladas en la sede del mismo.

Designación

Artículo 39: Vencido el plazo de impugnaciones o resueltas las mismas, en un plazo no mayor de cinco (5) días, el Consejo procederá a la designación del postulante que se ubique en el primer lugar del orden de mérito.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 2533, dentro del plazo de tres (3) días de realizada la designación, el Consejo remitirá el pliego con los antecedentes del postulante designado a la Honorable Legislatura Provincial.

DE LAS IMPUGNACIONES**Publicidad y vista de las actuaciones**

Artículo 40: Los participantes del concurso, sus abogados apoderados o patrocinantes podrán extraer, a su cargo, fotocopia de las actuaciones que consideren pertinentes. Tanto la vista como el fotocopiado deberán ser pedidos por escrito en Mesa de Entradas y serán concedidos salvo las declaradas reservadas o cuando ello entor-

pezca el avance del proceso de selección, circunstancia que deberá ser comunicada por escrito produciendo la suspensión de los plazos que puedan estar corriendo respecto del peticionante.

Impugnaciones

Artículo 41: Las impugnaciones deberán ser presentadas ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura por escrito fundado y -salvo otra disposición- en el plazo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo comenzará a correr desde que el postulante tome conocimiento del acto, omisión o resolución que considere lesiva.

Contenido de la impugnación

Artículo 42: Las impugnaciones deben individualizar al presentante, especificar el aspecto concreto que se cuestiona, proporcionar los fundamentos de la impugnación y peticionar la solución que se considera apropiada, no pudiendo fundamentar su cuestionamiento al orden de mérito definitivo en argumentos relacionados con etapas precluidas.

Resolución de impugnaciones

Artículo 43: Las impugnaciones serán resueltas en la correspondiente etapa, salvo que por sus fundamentos el Pleno considere que debe diferirse su tratamiento para ser resuelta con la impugnación del orden de mérito definitivo. Cuando el acto, omisión o resolución impugnado pudiere ocasionar la nulidad del concurso se resolverá de inmediato.

Habilitación de la instancia judicial

Artículo 44: La Acordada de designación es acto definitivo y causa estado, en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 2533 y conforme lo reglado por la Ley Provincial N° 1305.

La interposición del recurso ante el Tribunal Superior de Justicia no suspende la ejecución de la designación.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 45: El Pleno podrá declarar desierto el concurso de antecedentes y oposición, por decisión debidamente fundada, cuando por los antecedentes y demás circunstancias de los

postulantes, no reúnan el perfil, cualidades e idoneidad requeridos para cubrir el cargo vacante.

Artículo 46: Todas aquellas situaciones no previstas en el presente reglamento deberán ser tratadas y aprobadas conforme lo disponen los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 2533 o sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura.

Artículo 47: La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del postulante, el conocimiento y aceptación del presente reglamento, lo que declarará bajo juramento en tal oportunidad.

Dado, sellado y firmado en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. Jorge Oscar Sommariva (Presidente), Hugo Omar Altamirano, Claudio Gabriel Gastaminza, Gustavo Martín Olivera, Adolfo Enry Rebolledo, Oscar Rubén Lavaggi, Alfredo Roberto Oses (Consejeros), Jorge Eduardo Almeida (Secretario).

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODEREJECUTIVO

MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 18, Manzana 27 - Parte Lote 12, perteneciente al Barrio El Progreso, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-1130-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén, bajo la Matrícula N° 29692 y formulado por Arias, Miguel Andrés y Di Mundo Roxana Elizabeth. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita

en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: «**Arias, Miguel Andrés y Di Mundo Roxana Elizabeth s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374**», (Expte. N° 3000-012383/2007). El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 17 Manzana 4 - Chacra 121, perteneciente al Barrio El Progreso, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7414-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén bajo la Matrícula N° 1531 y formulado por Barros, Norma Beatríz. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: «**Barros, Norma Beatríz s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374**», (Expte. N° 3000-012227/2007). El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 4, Manzana 5 - Chacra 121, pertene-

ciente al Barrio El Progreso, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7811-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén, bajo Tomo Folio N° 1690260062972 y formulado por Cofre, Juan Antonio. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Cofre, Juan Antonio s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012231/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 2, Manzana 5 - Chacra 121, perteneciente al Barrio El Progreso, de la ciudad de Neuquén Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7815-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén, bajo Tomo Folio N° 1690260062972 y formulado por Duque Osorio, Hernán Luis. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Duque Osorio, Hernán Luis s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012233/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última pu-

blicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 26, Manzana D, perteneciente al Barrio El Progreso, de la ciudad de Neuquén Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-0410-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén, bajo la Matrícula N° 42332 y formulado por Franco, Roberto Leonor y Lo Conte, Carmela. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Franco Roberto Leonor y Lo Conte, Carmela s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012237/20/07)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 35, Fracción «A», Chacra 111, perteneciente al Barrio Huiliches, de la ciudad de Neuquén, y formulado por Chavez, Elvira. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedo-

res que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Chavez, Elvira s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374»**, (Expte. N° 3000-010880/06). El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote L, Parte de la Fracción B de la Isla 125, perteneciente al Barrio La Herradura, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-21-079-1331-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén y formulado por De La Parra Violeta. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«De La Parra Violeta s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374»**, (Expte. N° 3000-012382/2007). El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con

derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 6, Manzana S-81 Chacra 81, perteneciente al Barrio Don Bosco II, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-088-8438-0000 y formulado por Peña Salazar, Rufina. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Peña Salazar, Rufina s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374»**, (Expte. N° 3000-012228/2007). El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 24, Manzana C-Chacra 91-A, perteneciente al Barrio La Sirena, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-071-0806-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén, bajo la Tomo Folio N° 0460082681451 y formulado por Astroza, Jorge y Martínez, Alda. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Astroza, Jorge y Martínez, Alda s/Solicitud de acogimiento al régimen especial es-**

tablecido por **Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-011965/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 13, Manzana A Fracción II, perteneciente al Barrio Alas Plottier, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-22-047-0594-0000, y formulado por Contreras Jaque, Ester del Tránsito y Godoy Jeldres, Alfredo. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Contreras Jaque, Ester del Tránsito y Godoy Jeldres, Alfredo s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012351/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 1, Manzana 82 del Lote 10 (Sector), perteneciente al Barrio Villa Ceferino, de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-5993-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén, bajo la Matrícula N° 33571 y formulado por Martínez, Flor María. El presente edicto

se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Martínez, Flor María s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012264/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 30, Manzana 5-C del Lote 5 y Lote «A», perteneciente al Barrio Islas Malvinas (Neuquén), Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-1982-0000, inscripto en el RIP de la Provincia del Neuquén, bajo la Matrícula N° 36850 y formulado por Adriazola, Eladio Nazario y Saez, Yolanda. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Adriazola, Eladio Nazario y Saez, Yolanda s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-011056/06)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Di-

rectora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como Lote 4, Manzana E-81, Chacra 81 perteneciente al Barrio Don Bosco II, de la ciudad de Neuquén Nomenclatura Catastral N° 09-20-088-8646-0000, inscripto en el RIP de la Provincia, Tomo 128 Folio 100, formulado por Amaolo, Ricardo Gilberto y Goñi, Dora Mabel. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1.193/03 Artículo 7, reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago de Estero N° 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Amaolo, Ricardo Gilberto y Goñi, Dora Mabel s/Solicitud de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-011670/07)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado Decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 7, Manzana 5, Chacra 121, perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7807-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén, bajo Tomo Folio 1690260062972 y formulado por Gaido Alfredo y Córdoba Mirta Leonor. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cum-

plan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Gaido Alfredo y Córdoba Mirta Leonor s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012235/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 13, Manzana 13, Chacra 121, perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7424-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén, bajo Tomo Folio 1690260062972 y formulado por Galeano Alberto Pastor y Cofré Enriqueta. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Galeano Alberto Pastor y Cofré Enriqueta s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012234/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 9, Manzana E Ángulo Nor-Este, Chacra 113, perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-4687-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén, bajo bajo la Matrícula N° 35002 y formulado por Herrera Durán Daniel Agustín y Vera Muñoz Aida Cupertina. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Herrera Durán Daniel Agustín y Vera Muñoz Aida Cupertina s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012238/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 18, Manzana 39 del Lote 7 (Sector) perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7815-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén, bajo bajo la Matrícula N° 32984 y formulado por Jaramillo Jaramillo Santos Erico y Álvarez Norma. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por

ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Jaramillo Jaramillo Santos Erico y Álvarez Norma s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012236/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 7, Manzana 14, Chacra 121 perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén. Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7823-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén, bajo bajo la Matrícula N° 1541 y formulado por Moenne Loccas Ernesto y Lizama Carcamo María Alicia. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Moenne Loccas Ernesto y Lizama Carcamo María Alicia s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012232/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 3, Manzana 14, Chacra 121 perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7829-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén, bajo Tomo Folio N° 1690260062972 y formulado por Morales Schwartz Blanca del Carmen y Lizama Carcamo José Marcelino. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Morales Schwartz Blanca del Carmen y Lizama Carcamo José Marcelino s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012226/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 08, Manzana 5, Chacra 121 perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7806-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén al Tomo Folio N° 1690260062972 y formulado por Neira Navarrete Oscar Segundo y Neira Navarrete María Leonor. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser pre-

sentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Neira Navarrete Oscar Segundo y Neira Navarrete María Leonor s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012239/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 2, Manzana 7, Chacra 121 perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-7424-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén bajo Tomo Folio N° 1690260062972 y formulado por Nova Ulloa María Erna. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Novoa Ulloa María Erna s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012229/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con

derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 5, Manzana 34 perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-1774-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén bajo la Matrícula N° 34058 y formulado por Paredes Arias German Enrique y Méndez Navarro Eliana del Carmen. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Paredes Arias German Enrique y Méndez Navarro Eliana del Carmen s/ Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012250/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 05, Manzana E3, Fracción B, Chacra 113 perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-4087-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén al Tomo Folio sin datos y formulado por Paredes Alfonso Segundo y Cayumil Clara Hilda. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas

ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Paredes Alfonso Segundo y Cayumil Clara Hilda s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012225/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 4, Manzana 10, Chacra 121 perteneciente al Barrio El Progreso de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-8536-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén bajo Tomo Folio N° 1690260062972 y formulado por Quijon González Diógenes Aliro y Saravia Pino Rosalía Iris. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: **«Quijon González Diógenes Aliro y Saravia Pino Rosalía Iris s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374», (Expte. N° 3000-012230/2007)**. El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

Se cita por única vez, a quienes se crean con derecho a deducir oposición al pedido de escrituración del lote individualizado catastralmente como: Lote 5, Manzana 4B, Chacra 77 perteneciente al Barrio Villa María de la ciudad de Neuquén, Nomenclatura Catastral N° 09-20-082-9028-0000 inscripto en el R.I.P. de la Provincia del Neuquén bajo el Tomo 20, Folio 98 y formulado por Rubilar Sandoval Arnoldo. El presente edicto se ordena de conformidad a lo establecido por el Decreto Provincial Número 1193/03, Artículo 7, Reglamentario de la Ley Nacional 24.374 que establece un régimen especial de escrituración a los poseedores que cumplan con los requisitos por ella impuestos. Las oposiciones deberán ser presentadas ante la oficina de la Unidad de Regularización Dominial (U.R.D.), sita en calle Santiago del Estero 345, organismo a cuyo cargo se encuentra la tramitación de las presentes actuaciones caratuladas: «**Rubilar Sandoval Arnoldo s/Socilidad de acogimiento al régimen especial establecido por Ley Nacional N° 24.374**», (Expte. N° 3000-0012384/2007). El plazo para ello es de diez (10) días desde la última publicación, debiendo contener las exigencias que el citado decreto establece. Se deja constancia que la presente publicación lo es por el plazo de un (1) día corrido. Fdo. Dra. Eny Dibona, Directora Operativa de la U.R.D., dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO JR-6637. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días de abril del año dos mil siete, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para dar resolución a los autos caratulados: “**Contaduría General - Rendición de Cuentas Ejercicio 1999 - Actuación Sumarial - Ref. Planilla de Observaciones N° 14 - Observación N° 8**”, (Expte. 2600-37334/1998, Alc. 18, Anexo 34), agregados por cuerda Exptes. N° 2400-22490/99, 2400-24868/99 y 2400-21514/99, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1°: Dejar sin efecto la Observación N° 8 apartado 8.1, 8.2 y 8.3, de la Planilla de Observaciones N° 14, contenida en el Anexo I del Informe de Auditoría N° 887/00,

por inexistencia de perjuicio fiscal, conforme lo estipulado por el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 y disponer el archivo de las actuaciones. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívense Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente-, Cr. Dante A. Boselli - Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal-, Cr. Ángel A. Molia - Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa - Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria-.

ACUERDO JR-6638. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintitrés días de abril del año dos mil siete, se reúne en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para dar resolución a los autos caratulados: “**Contaduría General - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 - Actuación Sumarial - Planilla de Observaciones N° 8 - Obs. N° 13**”, (Expte. 2600-39495/2000, Alc. 19, Anexo 29), agregados por cuerda expediente 2400-29651/01 Alcances 3; 5; 7; 8; 9 y 10, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1: Se deje sin efecto la Observación N° 13 contenida en la Planilla de Observaciones N° 8 del Informe de Auditoría N° 1577/02 y N° 1647/03, por inexistencia de perjuicio fiscal conforme lo establece el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente-, Cr. Dante A. Boselli - Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal-, Cr. Ángel A. Molia - Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa - Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria-.

ACUERDO JR-6639. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de abril del año dos mil siete se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para dictar resolución en los autos caratulados: “**Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 - Actuación Sumarial - Observación N° 12.2 Expte. 2715-17436**”, (Expte. N° 2600-39751/2001, Alc. 1, Anexo 1), agregados por cuerda expedientes 2715-17436/00 madre, 2715-17436/02 Alc. 05/02 y 2715/17436/00 Alcances 02/02 y 04/02, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1°: Se deje sin efecto la

Observación N° 12.2 Expte. 2715-17436 contenida en el Informe de Auditoría N° 1574/02, y pasen las presentes actuaciones a archivo, conforme lo estipulado en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, oportunamente archívense.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente-, Cr. Dante A. Boselli - Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal-, Cr. Ángel A. Molia - Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa - Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria-.

ACUERDO JR-6640. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de abril del año dos mil siete se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para dictar resolución en los autos caratulados: **“Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Rendición de Cuentas Ejercicio 2002 - Actuación Sumarial - Ref: Observación N° 2.1 y N° 2.4”, (Expte. N° 2600-40833/2002, Alc. 1, Anexo 2)**, en trámite por ante este Tribunal...Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1°: Dejar sin efecto la Observación N° 2 apartado 2.1 y 2.4, contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría N° 1945/04, por inexistencia de perjuicio fiscal y disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívense y remítanse las actuaciones administrativas al organismo de origen....Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente-, Cr. Dante A. Boselli - Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal-, Cr. Ángel A. Molia - Vocal-. Dra. Verónica G. Novoa - Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria-“.

“ACUERDO JR-6641 En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de abril del año dos mil siete se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para dictar resolución en los autos caratulados: **“Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001 - Actuación Sumarial - Observación N° 64.1 Expte. 2715-17100, Alc. 20”, (Expte. N° 2600-39751/2001, Alc. 1, Anexo 12),**

agregado por cuerda expediente 2715-17100/00 Alc. 20/01, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1°: Dejar sin efecto la Observación N° 64.1 contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría N° 1574/02, por inexistencia de perjuicio fiscal y disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívense y remítanse las actuaciones administrativas al organismo de origen..... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente-, Cr. Dante A. Boselli - Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal-, Cr. Ángel A. Molia - Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa - Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria-.

ACUERDO JR-6642. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de abril del año dos mil siete se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, para dictar resolución en los autos caratulados: **“Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Rendición de Cuentas Ejercicio 2002 - Actuación Sumarial - Ref: Observación N° 1, (Por Ctas. 800003/8 y 800006/9”, (Expte. N° 2600-40833/2002, Alc. 1, Anexo 1)**, en trámite por ante este Tribunal... Visto:... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1°: Dejar sin efecto la Observación N° 1, contenida en el Anexo I, del Informe de Auditoría N° 1945/04, por inexistencia de perjuicio fiscal y disponer el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo establecido en el Art. 113 inc. a) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control. Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívense y remítanse las actuaciones administrativas al organismo de origen.... Fdo. Dra. Violeta E. Mandón - Presidente-, Cr. Dante A. Boselli - Vocal-, Cr. Néstor A. Cucurullo - Vocal-, Cr. Ángel A. Molia - Vocal-, Dra. Verónica G. Novoa - Vocal-. Dra. Mónica S. Eberbach - Secretaria-.